TRIBUNAL ELECTORAL
LA PATRIA LA HACEMOS CONTIGO

INED INSTITUTO DE ESTUDIOS DEMOCRÁTICOS

CURSO BÁSICO FORMACIÓN DE FACILITADORES EN DEMOCRACIA Y ELECCIONES

Módulo II

REGULACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS



https://www.tribunal-electoral.gob.pa https://www.facebook.com/tepanama
https://twitter.com/tepanama
https://www.youtube.com/channel/UCEkREtyiKjqAg2qZV8jgu_Q
https://www.instagram.com/tepanama/
bit.ly/youtubeined
www.ined.ac.pa

Elaborado por:

Licdo. Carlos H. Díaz Díaz

Licda. Samantha Lea Calamari G.

Departamento de Formación Ciudadana en Democracia

Año: 2026

Actualizado 2026

CRÉDITOS

NARCISO ARELLANO MORENO
PRESIDENTE

LUIS ALFONSO GUERRA MORALES
MAGISTRADO VICEPRESIDENTE

ALFREDO JUNCÁ WENDEHAKE
MAGISTRADO SEGUNDO VICEPRESIDENTE

YARA I. CAMPO
DIRECTORA EJECUTIVA INSTITUCIONAL

SALVADOR SÁNCHEZ
DIRECTOR DEL INED

CARLOS H. DÍAZ
SUBDIRECTOR DEL INED

ANETH ZAMBRANO
JEFA DE DEPARTAMENTO
FORMACIÒN CIUDADANA EN DEMOCRACIA

ÍNDICE

Páginas

INTRODUCCION 6

OBJETIVO 7

I. Rol de los Partidos Políticos en Panamá 8
II. Origen de los Partidos Políticos 8
III. Historia de los Partidos Políticos en Panamá 9

3.1 Rol dentro del sistema democrático 10

IV. Actuación de los Partidos Políticos en la democracia 11

4.1 Social 11
4.2 Institucional 11

V. Concepto 12
VI. Tipos de Partidos 13
VII. Requisitos para constituir un Partido Político 13
VIII. Reglas para la inscripción de adherentes 15

8.1 Reglas generales para inscripciones de adherentes 17
8.2 Casos en que no procede la inscripción 17
8.3 Razones de cancelación o cierre de un puesto estacionario 18
8.4 Nuevas formas de inscripción de adherentes en partidos políticos legalmente constituidos y en formación 19

8.5 Impugnación de inscripciones 21
8.6 Causales de anulación de inscripciones 22

IX Procedimiento de Reconocimiento de los Partidos Políticos 24

X. Régimen de los Partidos Políticos 25
10.1 Régimen de los Partidos Políticos en Formación 25
10.2 Régimen de los Partidos Políticos Legalmente Reconocidos 27

XI. Estructura y funcionamiento de los Partidos Políticos 28

XII. Derechos, obligaciones y prohibiciones de los Partidos 31
XIII. Democracia interna partidaria 35
XIV. Alianza, Fusión y Extinción de los Partidos Políticos 37
XV. Los Partidos Políticos dentro de la legislación 40

XVI. Nuevas disposiciones sobre eventos electorales internos de los partidos políticos dictados en ocasión de la crisis sanitaria (covid19) 42

XVII. Partidos Políticos vigentes 44

Bibliografía 45

INTRODUCCIÓN

Los partidos políticos son organizaciones formales, de carácter estable, durable y permanente, extendidas territorialmente, que tienen un programa de gobierno, y cumplen la función política de representar e integrar diversos intereses de la sociedad. Normalmente, aspiran a ejercer el poder político participando en las elecciones, impulsando candidatos a cargos de elección popular.

Aun cuando la democracia moderna tuvo sus primeras experiencias sin la presencia de partidos políticos, tal y como los conocemos, hoy su importancia es tal, que no se concibe la democracia representativa sin la existencia y la participación de los partidos políticos, toda vez que juegan una serie de relevantes funciones para la sociedad y el Estado.

Son verdaderos intermediarios entre la sociedad y el poder político, pues, estructuran y transmiten la opinión pública, propician el control público del poder público y la influencia de los ciudadanos en las decisiones públicas, comunicando sus demandas y canalizando sus protestas.

Es sabido, que hoy en día los partidos políticos no son los únicos grupos de intermediación y representación, existen también los llamados grupos de interés, tales como las iglesias, asociaciones y medios de comunicación. Y encontramos, igualmente, los grupos de presión, como los sindicatos, cámaras empresariales, como la de Comercio, de la Construcción, entre otras. Y todos ellos, representan intereses, movilizan a la sociedad y plantean demandas y apoyos en los procesos de toma de decisión.

Por otro lado, ya tampoco los partidos políticos tienen el monopolio de la participación en elecciones postulando candidatos a puestos de elección popular, pues, en nuestro país al igual que en muchas otras latitudes, se han introducido reformas en los ordenamientos jurídicos para permitir la Libre Postulación, inclusive para todos los cargos de elección.

Lo cierto es que, a pesar de ello, los partidos políticos continúan diferenciándose de los otros actores políticos y sociales en la función expresa de formar gobiernos y, siguen siendo el principal vehículo de la sociedad para hacer valer sus demandas y acceder al poder; por ello, se ha sostenido que no existe en el mundo contemporáneo un régimen democrático sin partidos políticos.

Por su gran importancia, el propósito de este módulo es explicar qué son los partidos políticos, cuál ha sido su evolución histórica, por qué son tan importantes en la vida política moderna, cuáles son sus tareas dentro de un sistema democrático, poder diferenciar los distintos tipos, cuáles son los requisitos y trámites legales para ser reconocidos jurídicamente, cómo pueden construir alianzas políticas con otros colectivos, fusionarse y finalmente, extinguirse.

OBJETIVO

Capacitar a facilitadores en aspectos fundamentales sobre la regulación de los partidos políticos, paraque sean agentes de formación en sus colectivos.

Capacitar a facilitadores en los aspectos fundamentales del marco constitucional, legal y reglamentario que rige a los partidos políticos, con el propósito de que actúen como agentes formadores y multiplicadores del conocimiento electoral, promoviendo el cumplimiento de la normativa vigente, la transparencia y el fortalecimiento del sistema democrático dentro de sus colectivos.

ROL DE LOS PARTIDOS POLÍTICO EN PANAMÁ

Los partidos políticos en Panamá juegan un papel muy importante en cuanto al fortalecimiento de la democracia. Por décadas en la historia de Panamá se ha caracterizado por el devenir político entre los ciudadanos elegidos para los diferentes cargos a elección que han sido actores principales de nuestra democracia.

ORIGEN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Aunque la conformación de facciones políticas para la lucha de intereses distintos es algo que se remonta a la Antigua Grecia y Roma, los partidos políticos como los conocemos nacieron a finales del siglo XVII y durante el siglo XVIII dentro de las legislaturas de Reino Unido y Estados Unidos. Se extendieron en el mundo durante el siglo XIX y XX, y se fueron transformando y adaptando a la extensión del sufragio universal.

Los partidos políticos son el antídoto contra los antiguos regímenes como lo fueron las monarquías absolutas, han sido la lucha del pueblo por escapar del absolutismo y participar en muchas ramas del estado. Tal es el caso que regímenes con menos de dos partidos no son considerados democráticos.

Existen distintas explicaciones sobre por qué existen los partidos políticos. Una apunta a que los partidos surgen de las divisiones existentes en la sociedad. De esta manera los sistemas de partidos son reflejosde los clivajes sociales. Otra explicación se inclina por decir que los partidos se forman por incentivos compatibles entre candidatos y parlamentarios con intereses e ideas similares. No obstante, a pesar de las diferentes explicaciones sobre su origen, los partidos han sido un actor constante en la vida política.

Esta actitud del pueblo es lo que dio como origen a lo que hoy llamamos partidos políticos. Entiéndase, entonces, que los partidos políticos son el trampolín del pueblo o mejor decir, es la participación de los ciudadanos en los roles del estado y la sociedad.

Con el derecho a participar en la política, que trajeron la soberanía nacional y el fortalecimiento de nuestra democracia, comenzó entonces a perfilarse la necesidad de articular las distintas posturas en torno a organizaciones políticas con objetivos comunes. Lo que dio como fruto el establecimiento de los partidos en nuestro país.

En los anales de nuestra historia se registran el establecimiento de partidos políticos como pilares de la democracia, aunque en su inicio fue muy accidentado por ideologías y tendencias antidemocráticas.

HISTORIA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN PANAMÁ

La historia de los partidos políticos en nuestro país se remonta a los años 1821 -1903.Para esa época, Panamá se encontró con ideas y filosofías políticas como las ocasionadas por los partidos Conservador y Liberal. Ideologías que dieron como resultado una guerra como la que conocemos "La guerra de los mil días", obteniendo la victoria el partido Conservador.
Para muchos esta guerra fue un factor determinante en la separación de Panamá de Colombia.

En los primeros días de la República de Panamá, representados por los liberales y conservadores, los partidos políticos estaban presentes.

Pronto el partido Conservador se vio disuelto y los liberales se dividieron en dos grupos, los que seguían al Gobierno conservador del Presidente Amador Guerrero y quienes se oponían a él conservando el nombre de Liberales.

A través de los años los partidos políticos aparecieron y desaparecieron de la escena, los presidentes de Panamá fueron elegidos en sufragio indirecto, no fue hasta 1920 que el presidente fue elegido por voto directo de la población, Belisario Porras fue presidente electo en esa ocasión.

Durante la primera mitad del siglo XX, partidos como el Partido Socialista, el Partido Comunista y los partidos que darían origen a lo que ahora conocemos como el Panameñismo se sumaron al sistema de partidos en contraposición a la hegemonía del liberalismo, el cual se encontraba fragmentado por liderazgos personalistas.

En 1968 el Presidente electo Arnulfo Arias Madrid sufre un golpe de estado *(3ro de la historia Republicana: 1931 Acción Comunal, 1949 Policía Nacional, 1968 Guardia Nacional)* y el liderazgo de la nación es asumido por una Junta de Gobierno Provisional hasta 1972, cuando se reanudan las elecciones de manera indirecta.

En 1984, todavía bajo una dictadura militar, se celebran elecciones, pero esta vez el voto es directo por sufragio popular y en una elección llena de acusaciones el Presidente Nicolás Ardito Barletta se convierte en Presidente de Panamá, al derrotar al ex Presidente Arnulfo Arias Madrid. Los partidos políticos son 14.

En 1989 la dictadura militar, llega a su fin después de EE. UU., invade Panamá y es disuelto el ejército panameño, cuyo líder, el General Manuel Antonio Noriega es detenido acusado de tráfico de drogas y se recargos relacionados.

Después de esto Panamá celebra elecciones a través del voto directo, con la participación de los partidos políticos que representan a las distintas ideologías de la sociedad panameña.

Los partidos políticos han sido parte de la historia de Panamá desde los primeros días de la República con los liberales y conservadores, partidos e ideologías que llegaron, se fueron o se transformaron.

3.1 ROL DENTRO DEL SISTEMA DEMOCRÁTICO

En términos históricos los partidos políticos tienen una vinculación con la democracia. En sus inicios, la democracia moderna tuvo sus primeras experiencias sin la presencia de partidos tal y como hoy los conocemos. No obstante, una vez que los partidos su rigieron y se consolidaron dentro de las legislaturas, adquirieron una vinculación íntima con la democracia representativa, a grado tal que hoy no se concibe ésta sin la existencia y la actuación de los partidos políticos.

Veamos lo que nos dice nuestra Constitución Política y el Código Electoral acerca de ellos:

> **"Articulo 138 C.P.** Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumentos fundamentales para la participación política, sin perjuicio de la postulación libre en la forma prevista en esta Constitución y la Ley. La estructura interna y el funcionamiento de los partidos políticos estarán fundados en principios democráticos. La Ley reglamentará el reconocimiento ysubsistencia de los partidos políticos, sin que, en ningún caso, pueda establecer que el número de los votos necesarios para su subsistencia sea superior al cinco por ciento de los votos válidos emitidos en las elecciones para Presidente, Diputados, Alcaldes o Representantes de Corregimientos, según la votación más favorable al partido.
>
> **"Artículo 48 C.E.** Los partidos políticos son organismos funcionales de la Nación. En consecuencia, lucharán por la participación cada vez más creciente de los sectores nacionales en las decisiones políticas; por el respeto y participación de las diversas tendencias ideológicas; por el fortalecimiento de la forma republicana, representativa y democrática de gobierno; y por la defensa de la soberanía nacional basada en la tradición de lucha del pueblo panameño".
>
> **"Artículo 49 C.E.** La organización y el funcionamiento de los partidos políticos se sujetarán a un régimen democrático que asegure la participación de sus miembros en las actividades partidarias, así como en los cargos administrativos y de dirección y en los acuerdos que se adopten".

En nuestro país los partidos políticos juegan un papel importante para la sociedad y el Estado, como lo son:

- Su importante contribución en los procesos electorales y la integración de las instituciones de representación y de gobierno, en que los partidos son actores fundamentales;
- La socialización política, a la formación de la opinión pública, o a la dinámica del sistema de partidos que ofrece a la ciudadanía diversas opciones de proyectos y programas políticos,
- Son los constructores de los regímenes democráticos.

Pero el papel protagónico más importante de los partidos políticos en el desarrollo de nuestra democracia es que sustentan muchas de las instituciones del Estado, desempeñando funciones sociales y políticas, al grado que no hay en este momento entidades capaces de sustituirlo.

Son actores distinguidos en los procesos de transición a la democracia y pueden ser los principales garantes de la profundización y consolidación de esta. En las democracias modernas son indispensables, aun cuando en fechas recientes se plantee el tema de su actualización ante problemáticas y desafíos tecnológicos, sociales y económicos anteriormente desconocidos.

ACTUACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA DEMOCRACIA

En un país democrático como el nuestro, dónde la democracia favorece el libre desempeño de los partidos políticos, los mismos tienen dos pilares para su cometido en el desarrollo de la democracia, como lo es lo social y el institucional.

4.1 SOCIAL

Los partidos desempeñan una importante labor en esta función legitimadora, pues, por una parte, tienen un papel fundamental en la conformación de los órganos del Estado mediante las elecciones y, por otra, son focos de discusión y debate, además de que cuando llegan al poder por la vía electoral tienen frente a los ciudadanos la señalada obligación de no cancelar los procedimientos y las instituciones democráticos, así como la de velar por el respeto de los derechos fundamentales.

Los partidos hacen posible la democracia, es decir, hacen viables las decisiones mayoritarias e impiden excluir de los derechos a las minorías, permiten el consenso, pero también el disenso y, por tanto, la tolerancia y el libre debate de las ideas, programas políticos y leyes. Esta función es la más importante de los partidos y refuerza la necesidad que tienen las democracias de conservarlos y perfeccionarlos.

Las funciones sociales son aquellas que tienen los partidos como organizaciones que nacen del cuerpo social, ante el cual tienen ciertas responsabilidades. Entre éstas podemos destacarla socialización política, la movilización de la opinión pública, la representación de intereses y la legitimación del sistema político.
La socialización política implica el deber de los partidos de educar a los ciudadanos en la democracia.

4.2 INSTITUCIONAL

El reclutamiento y selección de élites, la organización de las elecciones y la formación y composición de los principales órganos del Estado, son funciones institucionales de lospartidos que atienden más a la organización política que a la social.

Son funciones indispensables para la integración de los órganos del Estado y, por tanto, para la existencia de la organización estatal y del Estado de derecho.

CONCEPTO

Se entienden como partidos políticos:

- Entidades de interés público creadas para promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación nacional:

- Grupos de individuos que participan en elecciones competitivas con el fin de hacer acceder a sus candidatos a los cargos públicos representativos.

- Toda asociación voluntaria perdurable en el tiempo dotada de un programa de gobierno de la sociedad en su conjunto, que canaliza determinados intereses, y que aspira a ejercer el poder político o a participar en él mediante su presentación reiterada en los procesos electorales.

A nivel conceptual, el partido político tiene dos dimensiones que lo distinguen de otras organizaciones colectivas. La primera dimensión es la de coordinación horizontal, la cual se refiere al rol de los partidos políticos en facilitar la coordinación de políticos ambiciosos durante las campañas y entre ciclos electorales.

La segunda dimensión es la de integración vertical de intereses que se refiere al rol de los partidos políticos en la movilización electoral y en la intermediación y/o canalización de demandas e intereses colectivos entre procesos electorales. Dependiendo de cómo los partidos existentes cumplan o no cumplan con estas dimensiones ideales de lo que es un partido político, podemos entender si los partidos que conocemos están operando como tales.

Por su parte, nuestro Código Electoral señala:

"**Artículo 47 C.E.** Los partidos políticos son organizaciones de interés público, con personalidad jurídica reconocidas por el Tribunal Electoral, constituidos por ciudadanos en goce de sus derechos políticos, en torno a una declaración de principios, sin fines de lucro, cuyos recursos se administran con transparencia y se rigen en cumplimiento de la Constitución Política y la ley".

Su objetivo permanente es participar activamente en la política nacional, expresando el pluralismo político, sin menoscabo del derecho a la libre postulación, para perfeccionar el Estado democrático y solidario de derecho que promueve la dignidad humana, la justicia social y el bienestar general.

TIPOS DE PARTIDOS

• **Partidos de creación interna (partidos de cuadros):** nacen en el seno del Parlamento.En un principio se presentaron como facciones que se disputaban el poder.

• **Partidos de creación externa (partidos de masas):** surgen a partir de la lucha por la extensión de los derechos políticos. Son grupos que realizaban sus actividades fuera del Parlamento, como los sindicatos, entidades religiosas y periódicos.

• **Partidos multicompresivos (partidos atrapa-todo o "catch-all")**: Estos partidos dejaron de ser partidos defensivos con una ideología compacta, para ser organizaciones con una estrategia ofensiva de captura masiva de votos vía mensajes en los medios de comunicación.

• **Partidos "cártel":** Este tipo de estructuras favorecen el bipartidismo, y tienden a reducirel número de partidos con representación parlamentaria.

REQUISITOS PARA CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO (artículos 52-66 C.E.)

Según lo dispone nuestra Carta Magna (arts. 138 y 139), la ley reglamenta el reconocimiento y subsistencia de los partidos políticos y, no es lícita la formación de partidos que tengan por base el sexo, la raza, la religión o que tiendan a destruir la forma democrática de gobierno.

Así, el Código Electoral establece los requisitos y procedimientos para constituirlos legalmente,de la siguiente manera:

➢ Presentar una solicitud de autorización para la formación del partido, suscrita por lo menos por quinientos (500) ciudadanos en pleno goce de sus derechos políticos, de los cuales, al menos,veinticinco (25) deben residir en cada provincia y diez en cada comarca (art. 52 C.E.).

Se trata de un memorial en papel simple dirigido al magistrado presidente del TE, que se presentará personalmente ante el secretario general, por el representante provisional designado.

El memorial consignará lo siguiente (art. 57 C.E.):

1. Nombres, sexo, número de cédula de identidad personal, residencia y firma de los iniciadores.
2. Nombre del partido (no puede ser parecido al de otro, ni nombre de personas vivas).

3. Descripción de su símbolo distintivo (debe ser original y no se admite el uso de los símbolos nacionales o religiosos), y si lo tuvieren, el de su bandera, escudo, himnoy emblema (una vez presentados al TE, no podrán ser utilizados por otro).
4. Nombre, sexo, número de cédula del representante provisional y de las demás personas que integran la directiva provisional.

Y a este memorial debe acompañarse lo siguiente (art. 58 C.E.):

1. El proyecto de declaración de principios.
2. El proyecto de programa de gobierno del partido, en relación con los aspectos económicos, políticos, sociales y culturales de la nación.
3. El proyecto de estatutos del partido.
4. Un facsímil a colores del símbolo y, si lo tuvieren, el de su bandera, escudo, himno yemblema y su descripción.
5. Declaración jurada de, por lo menos, veinticinco de los iniciadores del partido político que residan en cada provincia y diez en cada comarca. Esta declaración será validada por el Tribunal Electoral contra la residencia electoral que tiene de los ciudadanos en su base de datos.

Es importante resaltar que, conforme al Código Electoral los partidos políticos deberán tener también un código de ética (art. 53 C.E). A fin de facilitar el cumplimiento de este nuevo requisito, introducido mediante la Ley 247 del 22 de octubre de 2021, que reforma el Código Electoral, él TE pone a la disposición de los partidos políticos un “Modelo de código de ética”, aprobado mediante el Acuerdo de Pleno 8-2 de 22 de febrero de 2022, publicado en el Boletín Electoral N° 5001 de 2 de marzo de 2022.

El Código de Ética consigna los principios y valores que forman la base de la cultura partidaria y constituye una guía para el comportamiento de los directivos, delegados o convencionales, y demás miembros del colectivo en sus relaciones a lo interno y externo del partido.

La secretaria General del TE es el ente encargado de verificar el cumplimiento de este requisito. Igualmente señala, el citado cuerpo de leyes que los estatutos, declaración de principios y programa deben ajustarse a sus disposiciones (art. 56 C.E.).

➢ Siguiendo con el trámite de constitución, tan pronto el secretario general del TE admite la solicitud, previa comprobación de requisitos, se dicta una resolución que se publicará dos veces en el Boletín del TE y por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional (art.60 C.E.).

➢ Dentro de los 8 días hábiles después de la última publicación en el Boletín Electoral, el fiscal general electoral, cualquier ciudadano o partido político legalmente reconocido o en formación podrá objetar la solicitud, por intermedio de apoderado legal (art. 62 C.E.).

➢ Si no encontraren objeciones, o una vez allanadas estas, él TE dictará resolución motivada en la que autorizará a los iniciadores del partido político para que procedana formarlo, declarando abierto el periodo de inscripción de miembros, entregando a los registradores electorales los Libros de Registro de Inscripción Electorales en todoel país (art. 66 C.E.).

Para su legal constitución se deberá inscribir un número mínimo de adherentes, así (art.52 CE):

- No menor de siete (7) adherentes en el 40 %, de los distritos del país.
- No menor de diez (10) adherentes en cada provincia y cinco (5) en cada comarca.
- No inferior al 2 % del total de los votos válidos emitidos en la última elección para presidente y vicepresidente de la República.

El número de adherentes necesarios para la constitución de nuevos partidos políticos, según lo establecido en el numeral 4 del artículo 52 del Código Electoral es de cuarenta y cinco mil quinientos tres (45,503), según se estableció mediante Decreto N°36 de 5 de julio de 2024, publicado en el B.E. 5679 de 9 de julio de 2024.

REGLAS PARA LA INSCRIPCIÓN DE ADHERENTES (Arts. 79-97 CE).

Una de las formas de participación política que prevé nuestra legislación, y quizá la preferida por los ciudadanos, es través de los partidos políticos. Todo ciudadano es libre de inscribirse en cualquier partido en formación o legalmente reconocido, así como de renunciar, de forma expresa o tácita, en cualquier momento, a su condición de miembro (Art. 87 C.E.).

La inscripción de adherentes tanto para partidos políticos en formación, como para partidos legalmente constituidos se hará durante todo el año en las oficinas y lugares que él TE designe para tal efecto (Arts. 67 y 84 del C.E.). Sin embargo, en los años en que deban celebrarse elecciones generales o consultas populares y en los meses previos a estas, él TE podrá suspender las inscripciones de adherentes o miembros en los libros de los partidos políticos en formación y en los legalmente reconocidos.

Cuando se trate de partidos políticos en formación, el ciudadano solo podrá inscribirse en un partido durante cada periodo anual de inscripción de miembros, salvo que el partido en el cual se inscriba desista de su solicitud (art.88 C.E.).

Según lo prescribe el artículo 79 del C.E., en principio las inscripciones de miembros o de adherentes de partido político constituido y en formación se efectuarán en las oficinas distritoriales de la Dirección Nacional de Organización Electoral.

Horario de inscripción: de 7:30 am a 3:30 pm tanto en oficinas como en puestos estacionarios.

Sin embargo, también se prevé que, a solicitud de cualquier partido político, la Dirección Nacional de Organización Electoral autorice que se realicen inscripciones fuera de las oficinas, siempre en presencia de registradores del Tribunal Electoral, para garantizar la autenticidad del registro y asegurar o garantizar la integridad de los registradores.

Estas inscripciones de adherentes de partidos políticos constituidos o en formación se efectuarán a través de los procedimientos establecidos por él TE, ya sea por libros estacionarios, móviles o por medios electrónicos aprobados por este, en cualquier lugar, siempre que se encuentren presentes los funcionarios del Tribunal Electoral (artículo 79 C.E.).

En caso de inscripciones en medios electrónicos con medios biométricos, se podrá obviar la presencia del registrador del TE y la expedición de la constancia de la inscripción (art. 80 C.E.).

Tipos de puestos estacionarios



Libro móvil

Puesto estacionario donde se transportan los libros en un automóvil en una ruta previamente establecida por el partido y aprobado por el Tribunal Electoral.



Medios Electrónicos

Son puestos estacionarios donde se utilizan equipos multimedia conectados con el sistema del Tribunal Electoral.

8.1 REGLAS GENERALES PARA INSCRIPCIÓN DE ADHERENTES (Art. 82 C.E. y Artículos 17 y 18 del Decreto 11 de 6 de julio de 2017).

1- El ciudadano debe estar en pleno goce de sus derechos políticos.

2- Se apersonará ante un registrador electoral del TE y le manifestará su deseo de inscribirse en el partido político de su preferencia.

3- Le presentará su cédula de identidad personal y declarará bajo la gravedad de juramento sus datos personales y los detalles de su residencia.

4- El registrador llenará el libro de inscripción respectivo y hará que el ciudadano lo firme.

5- Si el ciudadano lo solicita, se le entregará una certificación de su inscripción.

8.2 CASOS EN QUE NO PROCEDE LA INSCRIPCIÓN (artículo 20 del Decreto 11 de 6 de julio de 2017).

1. No porta su cédula de identidad personal o esté deteriorada de tal manera que no Permita verificar sus datos o apreciar la fotografía.

2. Presenta cédula vencida.

3. Es menor de edad con cédula de emancipado.

4. Se encuentra en estado de embriaguez.

5. Se trata de un extranjero.

6. No está en pleno goce de sus derechos ciudadanos.

7. Aparece inscrito en el partido que pretende inscribirse.

8. Por sus acciones demuestre no estar en pleno goce de sus facultades mentales

9. Manifiesta el deseo de inscribirse en un partido político extinto.

10. No ha cumplido un año desde la última vez que se inscribió como adherente en un partido en formación (Art. 88 C.E.).

8.3 RAZONES DE CANCELACIÓN O CIERRE DE UN PUESTO ESTACIONARIO (artículo 14 del Decreto 11 de 6 de julio de 2017).

1. El activista no exhibe el carné.

2. Son las 9:00 a.m. y el coordinador o el activista no han retirado a los registradores.

3. El partido no proporciona la mesa, ni la silla necesaria o estén en malas condiciones para su uso y haya transcurrido una hora desde que retiró a los registradores de la oficina.

4. El puesto estacionario no es el aprobado por el Tribunal Electoral.

5. El puesto de inscripción se encuentra ubicado a menos de cien metros donde se venda o consume licor.

6. El activista responsable del puesto de inscripción abandona al registrador por un máximo de treinta minutos.

7. Son las 12:30 pm y no se le ha proporcionado el almuerzo al registrador.

8. La alimentación llega en mal estado o en condiciones no higiénicas o carece de algún producto básico.

9. No se garantiza la integridad física o emocional del registrador electoral, cuando se trate de áreas de peligrosidad. Y que el mismo no cuente, en el puesto de inscripción, con un miembro de la Policía Nacional o agente de seguridad, el cual será remunerado por el partido político.

10. No existe lugar apropiado y cercano, por lo menos a treinta y cinco metros, donde el registrador pueda realizar sus necesidades básicas.

11. Se descuidan los equipos y sistemas proporcionados para la inscripción de adherentes.

12. El registrador ha llenado los tres libros que como máximo puede llevar, independientemente de que no se haya completado la jornada.

Es muy importante señalar, que el tema de las inscripciones de adherentes en partidos políticos ha sido ampliamente reglamentado por el Decreto 11 de 6 de julio de 2017, publicado en el Boletín Electoral 4,096 de 7 de julio de 2017.

8.4 NUEVAS FORMAS DE INSCRIPCIÓN DE ADHERENTES EN PARTIDOS POLÍTICOS LEGALMENTE CONSTITUIDOS Y EN FORMACIÓN.

El Tribunal Electoral, mediante el Decreto 31 de 7 de agosto de 2020, puso en marcha un plan de reingeniería e innovación mediante la creación y utilización de herramientas tecnológicas - **Tribunal Contigo y el Departamento de Atención Digital al Usuario (DADU) -** accesibles para que los usuarios puedan realizar sus trámites de manera segura, online, desde cualquier lugar, los 7 días de la semana, y no solo ante la dirección de Organización Electoral, sino también ante el Registro Civil yCedulación. Ambos sistemas procuran, además, de ofrecer a los ciudadanos nuevos métodospara la inscripción de adherentes en partidos políticos en formación y partidos legalmente constituidos, disminuir los riesgos de contagio por la pandemia de la COVID-19.

Al acceder al portal ***www.tribunalcontigo.com***, los ciudadanos pueden hacer el trámite de inscripción y renuncia en partidos políticos en formación y legalmente constituidos, pero adicionalmente, también pueden realizar solicitudes de duplicados y renovación de cédula, declaración de nacimiento o defunción, encontrar el número de acta de defunción.

También, hacer cambios de residencia, citas por teléfono, entre otros.

Otra de las medidas tecnológicas adoptadas por él TE para evitar aglomeraciones y facilitar la atencióna los usuarios, fue la instalación de **kioscos multiservicios** en lugares de mayor afluencia de personas (centros comerciales, terminales de transporte, supermercados e incluso en las estaciones del Metro), que cuentan con identificación del ciudadano a través de lector de cédula de identidad y huella dactilar y, se puede hacer el pago de solicitudes con tarjeta de crédito y Clave.

Los **Kioscos** pueden ser usados precisamente para:

Adhesión y Renuncia: Partidos Políticos o Partidos en Formación o Candidaturas por LibrePero

adicionalmente para los siguientes trámites:

- Emisión de certificados o Nacimiento o Escolar o Defunción o Matrimonio
- Postulación
- Duplicado Rápido de Cédula
- Solicitud de Renovación de Cédula



En la gráfica se observa a ciudadanos haciendo uso de los **kioscos multiservicios**

El más reciente servicio para la inscripción de adherentes en partidos políticos constituidos y en formación, fue reglamentado mediante el Decreto 44 de 17 de noviembre de 2020, que consagra el uso de una aplicación con validación biométrica en dispositivos móviles, sin la presencia de funcionarios del TE y, bajo la responsabilidad de sus activistas.

Como hemos indicado, el artículo 80 del C.E. dispone que, en caso de inscripciones de adherentes de partidos políticos a través de medios biométricos, se pueda obviar la presencia del registrador del Tribunal Electoral y la expedición de la constancia de la inscripción.

Por su parte, el Decreto 32 del 2020, señala que las inscripciones con validación biométrica podrán hacerse a través de aplicaciones para dispositivos móviles, para uso de los activistas delos partidos políticos, debidamente autorizados por el Tribunal Electoral.

Para tal propósito, los dispositivos móviles serán provistos por los partidos y las aplicaciones por la institución; sin embargo, el Tribunal Electoral dará celulares en préstamo a los partidos políticos en formación, para que puedan inscribir a sus adherentes a través de la aplicación, ofreciéndolo por igual a todos los partidos, en función de la disponibilidad que tenga.

En todo caso, la institución preparará, capacitará y autorizará a sus activistas en el uso de la aplicación.

Estas inscripciones, a través de dispositivos móviles utilizados por activistas, pueden realizarse de 6 a.m. a 10 p.m., los siete (7) días de la semana, salvo mantenimientos programados del sistema o similares.

Y en cualquier lugar, salvo los siguientes:

1. Las oficinas públicas; exceptuando las oficinas del Tribunal Electoral.
2. Los hospitales, asilos, centros educativos y de cultos religiosos.
3. Bares y discotecas.
4. En todo inmueble de propiedad particular, sin la previa autorización de sus propietarios,administradores u ocupantes.

Una vez hecha, se remitirá al adherente una confirmación a la dirección de correo electrónico suministrada por este, además de al partido.

Posteriormente, mediante Decreto 10 del 21 de abril de 2021, que adicionó un artículo al referido Decreto 32 de 2020, se incluyó dentro de los métodos y etapas para del servicio de inscripción de partidos políticos en formación y partidos legalmente constituidos, el uso de libros diseñados y provistos por el Tribunal Electoral para las áreas apartadas que carecen de conectividad a internet.

En estos casos, la autenticidad de las firmas de cada libro será responsabilidad del registrador del TE y, corresponde al partido político, a través de su coordinador, sufragar todos los gastos de alimentación, transporte y hospedaje de éste.

Mediante Decreto 13 de 23 de abril de 2021 (publicado en el Boletín Electoral 4822 de 26 de abril de 2021), que también modifica el artículo 2 del Decreto 32 del 13 de agosto de 2020, se incluyó, nuevamente, la modalidad de puestos estacionarios fuera de las oficinas del Tribunal Electoral, para facilitar la inscripción de adherentes, en momentos en que las condiciones de bioseguridad han mejorado en el país.

Tales puestos estacionarios se ubicarán en áreas con conectividad a internet y de alta concurrencia de ciudadanos, previamente aprobados por el Tribunal Electoral, que brindarán el servicio en horario de jueves a domingo, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Funcionarán a iniciativa de los partidos, con dispositivos móviles del Tribunal Electoral equipados con la licencia de administración y la tarjeta de data requerida, ambas sufragadas por éste.

Los mismos, estarán a cargo de un registrador de la dirección regional correspondiente de Organización Electoral, a quien se le pagará la dieta vigente y se le suministrará, por parte de la institución el transporte y la alimentación, así como la mesa y sillas requeridas.

8.5 IMPUGNACIÓN DE INSCRIPCIONES (art. 90 y siguientes CE)

Durante el periodo de inscripción de miembros en un partido en formación y hasta cinco días hábiles después de cerrado permanentemente en todo el país o de expirado el periodo anual en que se obtuvola cuota de inscripciones, según el caso, cualquier ciudadano o partido político legalmente reconocido podrá impugnar ante él TE (Dirección Nacional de Organización Electoral) la inscripción de uno o más miembros del partido político en formación. La Decisión que se adopte es apelable

ante los Jueces Administrativos Electorales (Art. 615 N°2 b del C.E.).

Igualmente, dentro del año siguiente a la inscripción de un ciudadano como miembro de un partido político legalmente reconocido, el fiscal administrativo electoral o cualquier ciudadano o partido político legalmente reconocido podrá impugnar la inscripción.

También, desde el inicio del periodo de inscripción de un partido y hasta treinta días hábiles después de finalizadas las inscripciones en todo el país o de vencido el periodo anual de inscripción durante el cual el partido obtuvo la cuota necesaria para su reconocimiento, el fiscal administrativo electoral podrá impugnar cualquier inscripción ante el Tribunal Electoral (Dirección de Organización Electoral) si encontrare que hubiere mérito para ello (art. 91 C.E.).

Cuando un ciudadano alegue que ha sido inscrito falsamente en un partido político, constituido o en formación, procederá a elevar personalmente una impugnación por escrito ante los jueces administrativos electores, pidieron que se anule dicha inscripción y declarando, bajo gravedad de juramento, que los hechos que alega son ciertos.

En estos casos, se dará traslado de la solicitud, por dos días hábiles, al representante legal del partido en el cual aparece la inscripción impugnada y al fiscal administrativo electoral.

Vencido el término del traslado, el Juez Administrativo Electoral verificará las inscripciones pertinentes y decidirá sin más trámite, notificando a las partes por edicto que se fijará en lugar visible de dicha unidad.

Dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que se desfije el edicto, las partes pueden apelar ante el Pleno del Tribunal Electoral. Una vez ejecutoriada la resolución respectiva, se cumplirá lo que ella dispone. (Véase Decreto 11 de 4 de marzo de 2022, BE 5005 de 7 de marzo de 2022).

Este mismo procedimiento deberá seguir un ciudadano que alegue que ha sido inscrito falsamente enel libro de adherentes y listas de respaldo de un candidato por libre postulación (artículo 92 CE).

8.6 CAUSALES DE ANULACIÓN DE INSCRIPCIONES (art. 93 del C.E. y artículo 21 del decreto11 de 6 de julio de 2017):

1. Que sean falsos los datos de identificación.

2. Haberse inscrito en otro partido en formación durante el mismo período anual de inscripción, salvo que el partido en el cual se inscribió primero desista de solicitud de inscripción.

3. Haberse inscrito más de una vez en el mismo partido legalmente constituido o en formación. En este caso solo se mantendrán como válida la primera inscripción.

4. No estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos, mantener interdicción judicial o tener impedimento legal para inscribirse.

5. Haberse efectuado la inscripción en el libro distinto del que legalmente corresponda o por una persona sin la facultad legal para efectuarla.

6. Haberse efectuado la inscripción mediante dolo, violencia o error grave.

7. Que la persona no exista en la base del Tribunal Electoral o que aparezca difunta.

8. Por ser falsa la inscripción.

9. La falta de firma o huella digital del ciudadano que se pretenda inscribir y la firma a ruego (si no sabe leer ni escribir).

10. La inscripción en un libro que no corresponde al partido político en el que el ciudadano quiso inscribirse, siempre que el interesado haga la advertencia al momento cuando se confeccione la inscripción o cuando recibe la certificación o copia de la inscripción correspondiente.

11. Las inscripciones efectuadas fuera del horario y fechas autorizadas de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

12. Que el registrador, luego de efectuar la inscripción se percate que la cédula está vencida. Debe hacer anotaciones en correcciones y observaciones.

13. Que el adherente se rehúse a firmar de la misma forma en que firmó en su cédula, a pesar de que el registrador le haga la observación. Anotar en correcciones y observaciones.

14. Que el adherente por cualquier motivo se abstenga de firmar la inscripción y el formulario ya hubiera sido llenado por el registrador.

15. La falta de firma del registrador y del activista cuando sea requerida.

El Tribunal Electoral reglamentará la aplicación de estas causales según las inscripciones sean manuales o con validación biométrica.

Es importante señalar que estas causales de anulación también se aplicarán para la nulidad en los procedimientos que requieren la recolección de firmas (adherentes que respaldan a candidatos por libre postulación, procesos de revocatoria de mandato, consultas populares).

PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS (art. 71 y 95 del C.E.).

Dentro de los seis meses siguientes al vencimiento del periodo para impugnar que tiene el Fiscal Administrativo Electoral (ver artículo 91 C.E. a que nos referimos anteriormente) o de que queden en firme las decisiones a las impugnaciones presentadas, procederá lo siguiente:

1. Él TE con el partido convocará y reglamentará la elección de sus primeros convencionales y la celebración de la convención constitutiva, en la cual deberán aprobarse en forma definitiva el nombre, distintivo, estatuto, declaración de principios y programas, así como bandera, escudo, himno y emblema, si los tuvieran, y se designarán los primeros directivos y dignatarios nacionales del partido, garantizando la paridad de género, es decir 50 % hombres y 50 % mujeres.

   Mediante Decreto 6 de 10 de febrero de 2022, publicado en el Boletín Electoral 4, 989-A de 11 de febrero de 2022, el Tribunal Electoral adoptó un calendario y reglamento marco para la convocatoria y organización de las elecciones de los primeros convencionales de todos los partidos políticos en formación, que son convocados, reglamentados, fiscalizados y financiados por el Tribunal Electoral.

   La resolución respectiva será emitida por la Dirección Nacional de Organización Electoral.

2. Una vez celebrada la convención o congreso constitutivo, el partido procederá a solicitar al TE, que declare legalmente constituido el Partido.

Para la celebración de esta convención o congreso constitutivo y su posterior reconocimiento como partido político, se tomará como válida la cantidad de adherentes inscritos que certifique la Dirección Nacional de Organización Electoral una vez se haya cumplido con la cuota establecida.

Por lo que no será motivo de impugnación la disminución posterior de la cantidad de adherentes. El partido podrá celebrar su convención o congreso constitutivo, aun cuando hubiere impugnaciones pendientes de decisión, si aquéllas no inciden en la cuota mínima de adherentes.

Conviene saber también, que la lista de los primeros convencionales, así como las decisiones adoptadas en la convención constitutiva, serán publicadas por tres días en el Boletín Electoral para que el Fiscal Administrativo Electoral o cualquier ciudadano pueda promover una impugnación ante los juzgados administrativos electorales, cuya decisión será apelable ante el Pleno del Tribunal Electoral (artículo 72 C.E.).

Es el representante legal designado por el partido, sea personalmente o por medio de apoderado legal, quien debe hacer la solicitud al TE para que declare legalmente constituido al partido, y lo hará mediante memorial que presentará ante la Secretaría General del Tribunal Electoral, en el que indicará los nombres de las personas que integran los organismos directivos del partido y el número de inscripciones obtenidas.

Además, con el memorial deberá acompañar una certificación en la cual conste que el partido inscribió la cifra de miembros exigida, un ejemplar debidamente autenticado del acta final de la sesión celebrada por la convención o congreso en que se aprobó la declaración de principios, el programa y los estatutos del partido, los cuales deberán transcribirse en dicha acta (artículo 73 C.E.).

El Tribunal Electoral debe dar inmediato traslado de la solicitud por tres días hábiles al Fiscal Administrativo Electoral y dispondrá hasta de treinta días ordinarios para decidir mediante resolución sí reconoce o no la existencia legal del partido por reunir este los requisitos que exige elpresente Código.

La resolución que reconozca la existencia legal del partido ordenará su inscripción en el libro de Registro de Partidos que para tal efecto se llevará en el Tribunal Electoral.

Es muy importante señalar, que el 31 de diciembre de 2022, es el último día para que los partidos en formación estén debidamente reconocidos por el Tribunal Electoral, como legalmente constituidos, para que puedan participar en la Elección General del 5 de mayo de 2024. (Artículo 2 de Decreto 29 de 30 de mayo de 2022).

REGIMEN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

10.1 REGIMEN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN FORMACIÓN

Para mantener su condición de partido en formación, este debe inscribir un número de adherentes al menos igual al 10% de la cuota mínima necesaria para su reconocimiento en cada uno de los periodos de inscripción siguientes a aquel en que inició sus inscripciones.

Si el partido no cumple con este requisito, al finalizar el periodo respectivo la Dirección de Organización Electoral ordenará, de oficio o a solicitud de cualquier ciudadano y sin más trámite, la cancelación de la solicitud y de las inscripciones, y el archivo del expediente, mediante resolución que se notificará al representante provisional del partido y que se publicará en el Boletín del TE.

Se procederá de la misma forma cuando no realice su convención o congreso constitutivo en el plazo que señala el artículo 72 del C.E. Esta decisión queda sujeta al recurso de apelación ante los Jueces Administrativos Electorales (art. 615 C.E.)

Un partido político no podrá mantener su condición de partido en formación durante más de 5 años, contados a partir de la declaratoria de tal condición por parte del TE (artículos 75 -76 C.E.).

Los partidos políticos en formación estarán sujetos a las siguientes reglas (art. 77 C.E.):

- Podrán ejercer los derechos previstos en los numerales 3, 4, 5, 8, 9 y 12 del artículo 110 del C.E.

- Para manejar los ingresos que reciban para su funcionamiento, deberán abrir una cuenta corriente única en el Banco Nacional de Panamá (cuenta única de formación) en la cual depositarán los fondos correspondientes a las contribuciones que reciban en apoyo a su constitución y consolidación como partido político.

- Los fondos así depositados se utilizarán exclusivamente para tales fines. Además, están obligados a registrar las contribuciones privadas que reciban para su formación y funcionamiento, las que serán auditadas por él TE. Estas Cuentas serán cerradas automáticamente por el BNP una vez él TE certifique el reconocimiento formal como partido o el no cumplimiento de los requisitos para ser reconocido como tal. En caso de que se reconozca como partido político, deberá abrir una nueva cuenta bancaria (cuenta única de funcionamiento) en el BNP.

- Tendrán las obligaciones establecidas en los numerales 1, 2, 3 y 6 del artículo 111 del CE.

- Podrán elegir nuevos directores y dignatarios provisionales, con la obligación de hacer la comunicación correspondiente al TE.

- Les serán aplicables las prohibiciones contempladas en el artículo 113 del C.E.

- Podrán reformar sus proyectos de estatutos, declaración de principios, programa, símbolo ydistintivos.

- Su convención o congreso constitutivo deberá sujetarse a las normas del Código Electoral sobre convenciones o congresos, así como a lo que para la convención se disponga provisionalmente en su proyecto de estatutos.

- Podrán formular las impugnaciones a que se refieren los artículos 62 y 90 del C.E.

Los cambios en la directiva provisional, los estatutos, declaración de principios, programa de gobierno, nombre, símbolo y distintivos de un partido político en formación se sujetarán a lo

dispuesto en los artículos 59 al 64 y 119 del C.E., y podrán adoptarse por los iniciadores y por los adherentes legalmente inscritos en el partido.

El desistimiento de la solicitud de autorización para inscribir un partido en formación solo puede aprobarlo la mayoría de los iniciadores del partido (art. 78 C.E.).

10.2 REGIMEN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LEGALMENTE RECONOCIDOS

Todo partido político constituido estará fundamentado en principios democráticos, para lo cual procederá de acuerdo con la voluntad de la mayoría de sus miembros y se regirá por sus estatutos que, una vez reconocidos por él TE, tendrán fuerza de Ley entre sus afiliados (art. 98 C.E.).

Son autónomos e independientes y no podrán ser intervenidos, ni fiscalizados en su régimen interno por ningún órgano y dependencia del Estado, excepto por él TE en el manejo de los fondosque provea el Estado para sus gastos en los procesos electorales.

Podrán solicitar al TE orientación y capacitación en materia de organización y procesos electorales internos. Del mismo modo, podrán solicitar que se les brinde cooperación en la organización de sus convenciones, elecciones primarias e internas, en los términos que se acuerde con sujeción a la autonomía e independencia de los partidos políticos (art. 99 C.E.).

Sus organismos internos acatarán y cumplirán las instrucciones, órdenes y decisiones de los superiores en jerarquía, siempre que estos no interfieran o mermen las atribuciones propias que les asignen los estatutos y reglamentos (art. 100 C.E.).

Los estatutos de un partido político deben contener (art.101 C.E.):

1. El nombre del partido.
2. La descripción del símbolo distintivo.
3. El nombre de los organismos del partido, sus facultades, deberes y responsabilidades.
4. La denominación y el número de sus directivos y dignatarios.
5. Las normas sobre formación y administración de su patrimonio.
6. Las normas y procedimientos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 184 de 2020.

   El Tribunal Electoral, mediante Acuerdo del Pleno 19-1 de 19 de abril de 2022, publicado en el Boletín Electoral 5039-A de 22 de abril de 2022, aprobó un modelo de protocolo para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los partidos políticos.

7. La forma de convocar a sesiones sus organismos que, en todo momento, garantizará lo dispuesto en los artículos 106 y 107 de este Código.
8. La forma en que convocarán las convenciones del partido y la forma de elección de los delegados a estas.
9. Los mecanismos para elegir las autoridades internas.
10. La determinación de las autoridades del partido que ostentarán su representación legal.
11. Los deberes y derechos de sus miembros.
12. Las normas sobre juntas de liquidadores y el destino de los bienes del partido en caso de disolución.
13. Las formalidades que se observarán para la elaboración y el archivo de las actas de modo que se garantice la autenticidad de su contenido.
14. Las causales de revocatoria de mandato y el procedimiento aplicable, si fuera el caso.
15. La forma de elección del defensor de los derechos de los miembros del partido, y la descripción de las atribuciones generales del defensor.
16. La creación y conformación de la Secretaría de la Mujer o su equivalente y de la Secretaría para las Personas con Discapacidad o su equivalente, como parte de la estructura del partido, con las facultades que este Código, su reglamento y los estatutos del partido le confieren.
17. Los mecanismos que garanticen la paridad de género, es decir, 50% hombres y 50% mujeres, en los procesos eleccionarios internos de sus organismos directivos, como en sus elecciones primarias para escoger los cargos a elección popular, y otros métodos de selección de candidatos.
18. Las demás disposiciones que se estimen necesarias, siempre que se ajusten al presente Código y a sus normas reglamentarias.

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

La organización y el funcionamiento de los partidos políticos se sujetarán a un régimen democrático que asegure la participación de sus componentes en los acuerdos que adopten.

El reglamento para la escogencia de las autoridades internas, a nivel local de cada partido político, que no sean organizadas ni financiadas por él TE, deberá ser elaborado de acuerdo con que dispongan sus estatutos, cumpliendo con lo establecido en el C.E. y debe contemplar, siempre, lo siguiente:

✓ Que el ente electoral de cada partido será quien tendrá bajo su cargo la dirección del proceso eleccionario interno.

✓ Identificación de la autoridad del partido encargada de decidir las impugnaciones que se presenten, así como las instancias dentro del partido que deben agotarse antes de recurrir ante los juzgados administrativos electorales.

✓ Un calendario electoral que deberá contener:

La convocatoria pública anunciada en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, por 3 días calendario, dirigida a todos los adherentes, en la que se señale la fecha de cierre de libros de inscripción de adherentes cuando aplique, para establecer el padrón electoral que utilizará el partido en esa elección.

a. Un periodo para recibir postulaciones, otro para dar a conocer las presentadas, otro paraimpugnarlas y otro para publicar las que queden en firme para efecto de las elecciones.

✓ Que exista por lo menos una mesa de votación en cada circunscripción donde hayan menos dequinientos electores.

✓ Que aquellas personas que forman parte o aspiran a un cargo en la estructura interna del partido, no pueden formar parte del organismo electoral interno.

En caso de que existan vacíos estatutarios en las disposiciones que regulan los procedimientos de las elecciones primarias o internas de cada partido político, se recurrirá a las normas del C.E. y a sus normas reglamentarias.

Una vez aprobado el reglamento por la Dirección Nacional de Organización Electoral, será publicado en el Boletín Electoral durante 3 días hábiles para que cualquier adherente pueda impugnarlo ante los juzgados administrativos electorales (art.102 C.E.).

Ahora bien, bajo circunstancias nacionales, o regionales de fuerza mayor o caso fortuito (además de otros casos que así lo ameriten), él TE organizará, en coordinación con el partido político, los eventos electorales internos, que por mandato legal le corresponde financiar y fiscalizar, incorporando el uso de mecanismos digitales, presenciales o mixtos, debidamente coordinado con el ente electoral encargado de los procesos electorales internos de cada partido político.

Los partidos políticos también pueden acoger estas modalidades, con el fin de tener mayor convocatoria o para facilitar la participación a reuniones de sus organismos internos y elecciones contempladas en las disposiciones electorales (art.103 C.E.).

Los resultados de las elecciones organizadas por el partido en coordinación con él TE, deben publicarse por 2 días en el Boletín Electoral; esto, como requisito para el reconocimiento de quienes resultaron electos como integrantes de las autoridades de los partidos, las que también pueden ser impugnadas ante los juzgados administrativos electorales dentro de los 3 días hábiles siguientes a la última publicación (art. 104 C.E.).

Para estos procesos eleccionarios, el ente electoral interno debe facilitarles el Padrón ElectoralFinal a los aspirantes, según sea el cargo y circunscripción a la cual se postulen. (art. 105 C.E.).

El párrafo segundo del artículo 329 del C.E. establece que la convocatoria de los procesos partidarios en que se escojan a las autoridades internas a nivel nacional les corresponderá a los partidos políticos a través de su ente electoral, en coordinación con él TE que cubrirá el costo de dichos eventos.

Por su parte el Decreto 7 de 2022 dispuso, que él TE solo financiará el costo de las actividades internas partidarias de partidos políticos legalmente constituidos cuando se trate de la elección de convencionales que integran el Congreso o Convención Nacional, y de la organización y celebración del Congreso o Convención Nacional para la elección de las autoridades nacionales.

Bajo tales circunstancias, él TE consideró necesario adoptar un calendario y reglamento marco aplicable a todos los partidos por igual, que usará la Dirección Nacional de Organización Electoral al momento de analizar, para su aprobación, el calendario y reglamento aprobados por el ente electoral de cada partido político constituido y aquellas otras autoridades que dispongan sus estatutos; cuando se trate de la elección de los delegados a la Convención Nacional, según lo que establece el Decreto 7 de 2022.

Finalmente, el Tribunal Electoral adoptó decretos marcos separados así:

Uno para la elección de los delegados de la Convención Nacional (Decreto 13 de 10 de marzo de 2022, que reglamenta el artículo 329 del Texto Único del Código Electoral, con el fin de adoptar un calendario y reglamento marco aplicable a la elección de delegados a la Convención Nacional de los partidos políticos legalmente constituidos, evento financiado y organizado por el Tribunal Electoral, en coordinación con su ente electoral; BE 5,009-B de 11/03/2022).

Y otro para la celebración de dicha Convención que tendrá a cargo la elección del resto de las autoridades nacionales del respectivo partido (Decreto 19 de 6 de abril de 2022, que reglamenta el artículo 329 del Código Electoral con el fin de adoptar un calendario y reglamento marco aplicable a la celebración del Congreso o Convención Nacional de los partidos políticos legalmente constituidos, evento financiado y organizado por el Tribunal Electoral, en coordinación con su ente electoral; BE 5029-C de 08/04/2022).

Los organismos del partido pueden celebrar 2 tipos de reuniones:

- ✓ **Sesiones Ordinarias:** en los casos que establece la ley y, en los casos y con la periodicidad que dispongan los estatutos.

  Si la autoridad del partido encargada de la convocatoria no procede a realizarla oportunamente, el 20% de los miembros del organismo podrán solicitar la convocatoria y, si expresa o tácitamente no se accediese a la misma, los peticionarios podrán hacerla directamente.

✓ **Sesiones Extraordinarias:** convocadas de acuerdo con sus estatutos y, además, cuando así lo pidan por escrito, con especificación del objeto:

- La mayoría de los miembros principales del directorio respectivo.
- La tercera parte de los miembros principales del respectivo organismo.
- El 10 % de los miembros inscritos en el partido en la circunscripción de que se trate.

La convocatoria será hecha por el presidente del respectivo organismo, quien deberá citar a la reunión dentro de las 3 semanas siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud.

De no convocarse la reunión dentro del plazo anterior, los solicitantes podrán convocarla directamente, para lo cual publicarán un anuncio en un diario de la localidad por 3 días consecutivos. La reunión extraordinaria se celebrará dentro de los 30 días siguientes a la última publicación.

Cuando se trate de la convención, asamblea o congreso nacional, si de manera expresa o tácita se niega la solicitud de convocatoria, los peticionarios podrán presentar una impugnación ante él TE, para que este decida sobre la procedencia o no de la convocatoria. Si la resolución del TE es favorable a la convocatoria, los peticionarios procederán a efectuarla directamente, conforme al procedimiento antes señalado (arts. 106-107 C.E.).

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS PARTIDOS (arts. 108-113 C.E.)

Los partidos son asociaciones con personería jurídica y, en tal condición, tienen tanto derechos como obligaciones, en su actividad externa y en la interna, en sus relaciones con el Estado y con otros partidos.

Según nuestro Código Electoral los partidos legalmente constituidos tendrán, entre otros **derechos**, los siguientes:

1. Importar libre de impuestos artículos de propaganda partidaria con sus respectivos

2. distintivos que no se produzcan en Panamá, previa certificación del Ministerio de Comercio e Industrias (art.108 C.E.).

3. Importar libres de derechos de introducción y demás gravámenes equipos informáticos y mobiliarios de oficina (art.109 C.E.).

4. Adquirir y tener en propiedad bienes muebles e inmuebles y administrar y disponer de estos (art.110 C.E.).

5. Realizar actos y contratos de acuerdo con el derecho común.

6. Intervenir en la vida del Estado mediante la activa participación cívica de los ciudadanos, la capacitación de sus afiliados para que intervengan en la vida pública y la selección de sus mejores hombres para el ejercicio del gobierno.

7. Realizar actividades proselitistas y campañas políticas, sin otras limitaciones que aquellas señaladas en la Constitución Política.

8. De acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Constitución Política y el C.E., realizar reuniones bajo techo o al aire libre de cualquier índole, desfiles, manifestacionesy otras actividades proselitistas, así como asambleas, convenciones o congresos de sus respectivos organismos.

9. Reformar sus estatutos, su declaración de principios o su programa.

10. Modificar o cambiar su nombre, símbolo y distintivos.

11. Fijar y recibir las cuotas de sus miembros.

12. Recibir herencias, legados y donaciones.

13. Formar coaliciones o alianzas y acordar su fusión o su disolución.

14. Sancionar disciplinariamente o expulsar a sus miembros en los casos y con las formalidades previstas en los estatutos, siempre que se les garantice el debido derecho de defensa.

15. Difundir libremente su doctrina y programas y desarrollar las acciones tendientes a su organización y fortalecimiento.

16. Recibir el financiamiento del Estado de conformidad con el C.E.

17. Utilizar los medios de comunicación social que el gobierno central administre.

18. Realizar campañas de afiliación interna de miembros, sin que estos se consideren como inscritos para los efectos del TE (art.110 C.E.).

19. Postular a candidatos a todos los puestos de elección popular, sin perjuicio de la Libre Postulación (art.112 C.E.).

20. Celebrar reuniones al aire libre o bajo techo, desfiles y manifestaciones públicas y otros actos de propaganda, con arreglo a la ley (art. 122 C.E.).

Por otro lado, también consigna el C.E. como **obligaciones** de los partidos políticos las siguientes:

1. Acatar, en todos sus actos, la Constitución Política y las leyes de la República.

2. Respetar la participación en la actividad política de todas las tendencias ideológicas.

3. Proceder de acuerdo con la voluntad mayoritaria de sus miembros y regirse por sus estatutos.

4. Renovar sus organismos o autoridades de dirección con la debida anticipación, de manera que, al vencimiento del plazo de cada uno de los nuevos integrantes, puedan asumir sus funciones en la fecha que le corresponde.

   El incumplimiento de esta obligación conlleva la suspensión del financiamiento público a partir de la fecha en que se venza el plazo de los delegados a la convención o congreso nacional, siempreque él TE no haya publicado en su Boletín la proclamación en firme de los reemplazos.

   En caso de fuerza mayor o caso fortuito, los partidos políticos podrán solicitar TE la prórroga del plazo para la elección de sus convencionales y/o celebración del subsiguiente congreso nacional o convención para elegir las demás autoridades partidarias.

   Corresponderá al Pleno del TE conocer la solicitud y resolverla a través de resolución motivada.

5. Instruir a sus miembros sobre todo lo concerniente a lo dispuesto en el C.E. y sus Reglamentos.

6. Coadyuvar con él TE en la formación del censo y registro electoral, y procurar que se comunique al Tribunal cualquier cambio de residencia que haya efectuado alguno de sus miembros.

7. Comunicar al TE sobre cualquier alianza, coalición o fusión que acuerden con otros partidos políticos ya reconocidos.

8. Llevar un juego completo de libros de contabilidad, debidamente registrados en él TE, y conservar todos los comprobantes que respalden los ingresos recibidos del financiamiento público y los gastos ejecutados contra dicho financiamiento. Él TE pondrá a disposición de la ciudadanía en general el libre acceso a toda esta información por cualquier método disponible, de conformidad con lo establecido en la Ley 6 de 2002.

9. Comunicar al TE la sede principal del partido, que será su domicilio legal, y cualquier cambio de esta.

10. Comunicar al TE, dentro de los treinta días siguientes, la expulsión de cualquiera de sus miembros.

11. Establecer los procedimientos sumarios, las instancias y los plazos para el agotamiento de la vía interna, con lo que se permitirá a los afectados recurrir al TE. La decisión del partido quedará ejecutoriada en un plazo de dos días hábiles, una vez notificada la decisión de última instancia.

12. Establecer el procedimiento para hacer efectivo el cumplimiento de la participación femenina en los cargos directivos internos del partido y en las postulaciones a cargo de elección popular, según las normas legales vigentes.

13. Establecer los procedimientos para hacer efectiva la capacitación y participación de las juventudes inscritas en el partido, en los cargos directivos internos y en las postulaciones a cargos de elección popular, según las normas legales vigentes.

14. Establecer los procedimientos para la rendición de cuentas en lo interno del partido sobre el uso de los fondos que reciben del financiamiento público y privado, así como de las decisiones que asumen cada uno de sus órganos.

Se **prohíbe** a los partidos políticos (art. 113 C.E.):

1. Hacer discriminaciones en la inscripción de sus miembros por razón de raza, sexo, credo religioso, cultura, condición social o discapacidad.

2. Adoptar decisiones que contravengan las disposiciones del C.E. o de sus Reglamentos.

Adicionalmente, los partidos políticos tienen prohibido recibir las donaciones o aportes previstos taxativamente en el artículo 230 del Código Electoral.

DEMOCRACIA INTERNA PARTIDARIA (arts.114 C.E. y siguientes)

La convención, congreso o asamblea nacional de un partido político se reunirá ordinariamente en los casos y con la periodicidad que dispongan sus estatutos. Sus reuniones extraordinarias se convocarán con especificación de su objeto, además de los casos previstos en los estatutos, por decisión del directorio nacional.

En las convenciones que celebren los partidos políticos, tendrán derecho a participar directamente, o aestar representado indirectamente por los delegados, de acuerdo con sus estatutos, todos los miembros legalmente inscritos en el partido y que sean residentes en la respectiva circunscripción.

En las convenciones, los delegados deberán ser elegidos directamente por los miembros legalmente inscritos en el partido y que tengan residencia en la circunscripción que sirve de base para la representación.

En las convenciones nacionales, los delegados podrán escogerse por provincia, circuito, distrito o corregimiento o de circunscripciones partidarias inferiores y, en las comunales, por corregimiento o por circunscripciones partidarias inferiores.

En las primarias partidarias tendrán derecho a participar todos los miembros legalmente inscritos a la fecha señalada en la convocatoria a las elecciones y que sean residentes en la respectiva circunscripción.

No obstante, los estatutos del partido podrán disponer que los delegados a las convenciones provinciales, distritales o comunales sean los miembros directivos del partido en el ámbito distrital, del corregimiento o de las organizaciones de base en este último, según sea el caso, siempre que se cumpla con los requisitos consignados en el artículo 166 del C.E.

Los directorios del partido en un corregimiento deberán tener un mínimo de tres miembros y los directorios provinciales y comarcales un mínimo de cinco.

Los directorios nacionales, distritales o en otras circunscripciones tendrán el número de miembros que señalen los estatutos.

Los miembros de los directorios y los demás directivos y dignatarios deberán pertenecer al partido, ser residentes en la circunscripción de que se trate y se designarán mediante convenciones nacionales, provinciales, comarcales, de circuito electoral, distritales, comunales o según sea el nivel del directorio u organismo directivo. Cada directorio tendrá el número de suplentes que determinen los estatutos del partido (art. 117 C.E.).

Los miembros y dignatarios de los organismos partidarios, cuyo periodo haya expirado, continuarán ejerciendo su cargo hasta que sean reemplazados y el reemplazo haya sido aprobadopor él TE (art.118 C.E.).

Los cambios en los estatutos, declaración de principios, programa, nombre, símbolo y distintivos de un partido legalmente reconocido deberán ser aprobados en congreso, asamblea y/o convención nacional de los miembros legalmente inscritos del partido, y comunicarse al TE, mediante memorial, para su aprobación por resolución motivada, para lo cual se seguirán los trámites señalados en los arts. 59 y 64 C.E., sobre oposiciones e impugnaciones (art.119 C.E.).

Las decisiones de los partidos políticos que afecten a sus adherentes deben ser notificadas a través de una publicación en el Boletín Electoral por tres días hábiles. Para estos efectos, el presidente del organismo que adoptó la decisión hará la comunicación a la Secretaría General del TE, solicitando la publicación correspondiente. La decisión partidaria debe estar certificada por el secretario del organismo que adoptó la decisión.

Contra estas decisiones, se podrá recurrir dentro de los cinco días hábiles siguientes a la última publicación, y el partido tiene veinte días hábiles para resolver. La decisión del partido agotada la vía interna, debe ser publicada en el Boletín Electoral por tres días hábiles. El afectado tiene diez días hábiles después de la última publicación para recurrir ante los juzgados administrativos electorales. (Art. 615 de C.E.).

En el caso de la revocatoria de mandato de los diputados, el recurso será de competencia del Pleno del Tribunal Electoral, de conformidad con el numeral 5 del artículo 151 de la Constitución Política de la República (art. 120 C.E.).

ALIANZA, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

ALIANZA

Los partidos políticos podrán formar alianzas temporales para todos o algunos de los cargos de elección popular, sin que ello altere su organización interna.

Las decisiones sobre alianzas se tomarán de conformidad con su estatuto y, si estos no lo contemplan, por acuerdo del directorio nacionalo la convención nacional, mediante votación secreta.

Con este memorial debe presentarse lo siguiente:

- La denominación de la alianza, la indicación de los partidos políticos que la integran y el símbolo que la identifica, si fuera el caso.
- La base programática de la alianza y sus finalidades.
- La certificación del TE que señale que la aprobación se hizo respetando el voto secreto.
- Preferiblemente los cargos y circunscripciones específicas en que postularán candidatos comunes con el consentimiento escrito de los candidatos ganadores en primarias, cuya proclamación esté en firme.

Estas alianzas deben formalizarse ante la Secretaría General del TE durante el mes de septiembre del año anterior al de las elecciones, mediante memorial suscrito por los representantes legales o por apoderados legales de los respectivos partidos

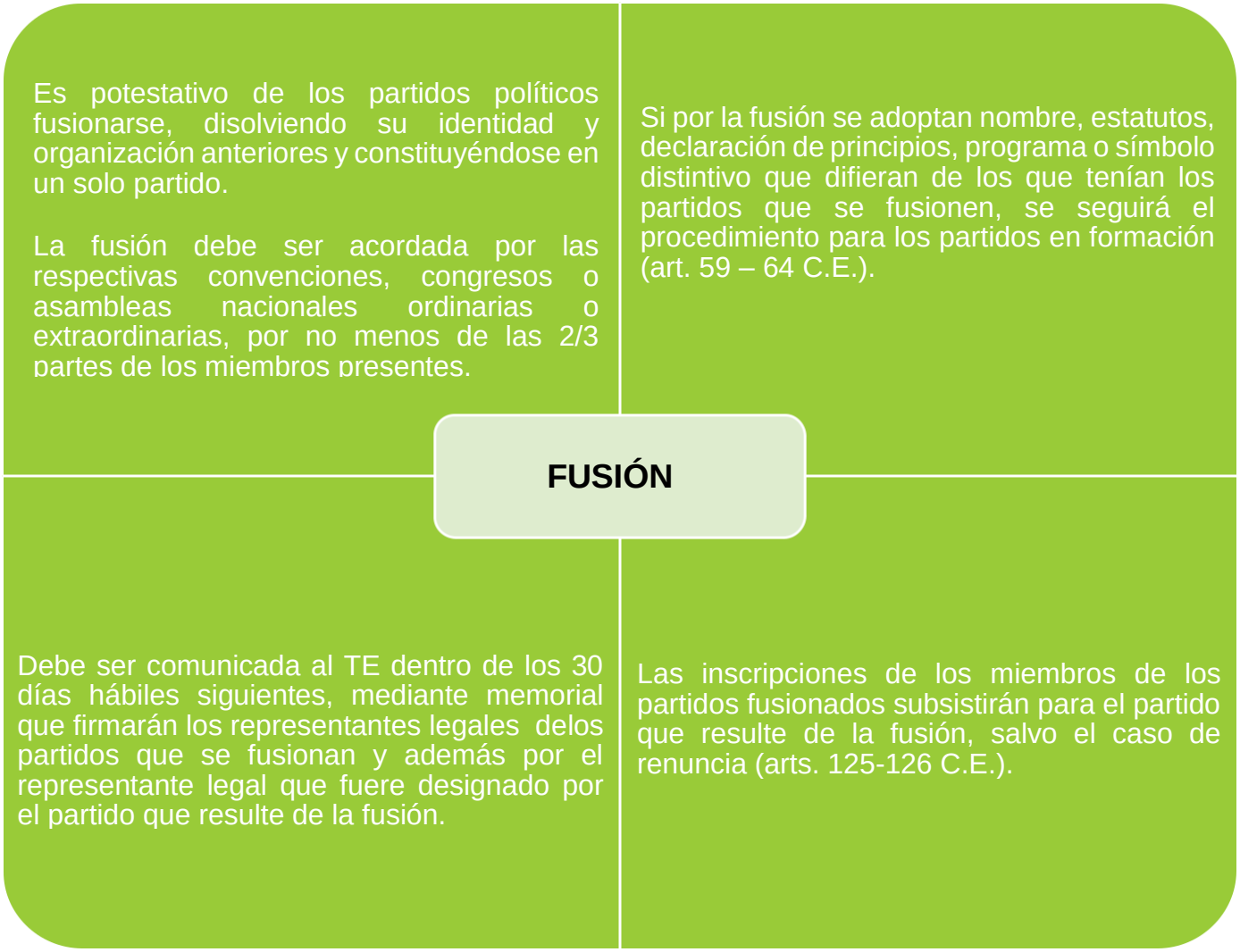
Una vez él TE acoge la alianza presentada, en dicha resolución ordenará las anotaciones pertinentes en el libro de registro de partidos políticos, sin perjuicio de las impugnaciones que puedan presentarse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la publicación de esta resolución en el Boletín Electoral (arts. 123-124 C.E.).

Resolución 46 de 8 de septiembre de 2023 por la cual se reconoce la alianza denominada “ALIANZA PARA SALVAR A PANAMÁ”, integrada por el partido Realizando Metas – RM, y el Partido Alianza, para la Elección General del 5 de mayo de 2024.

Resolución 59 de 3 de octubre de 2023 por la cual se reconoce la alianza denominada “VAMOS CON TODO PANAMÁ”, integrada por el Partido Revolucionario Democrático - PRD y el partido Movimiento Liberal Republicano Nacionalista – MOLIRENA, para la Elección General del 5 de mayo de 2024.

Resolución 61 de 3 de octubre de 2023 por la cual se reconoce la alianza denominada “POR UN PANAMÁ MEJOR… LO BUENO VUELVE”, integrada por el partido Cambio Democrático - CD y el Partido Panameñista – PAN, para la Elección General del 5 de mayo de 2024.

Resolución 60 de 3 de octubre de 2023 por la cual se reconoce la alianza denominada “POR LA INTEGRIDAD DE LA ASAMBLEA NACIONAL Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES”, integrada por el partido Cambio Democrático – CD, el Partido Panameñista – PAN y el Partido Popular – PP, para la Elección General del 5 de mayo de 2024.

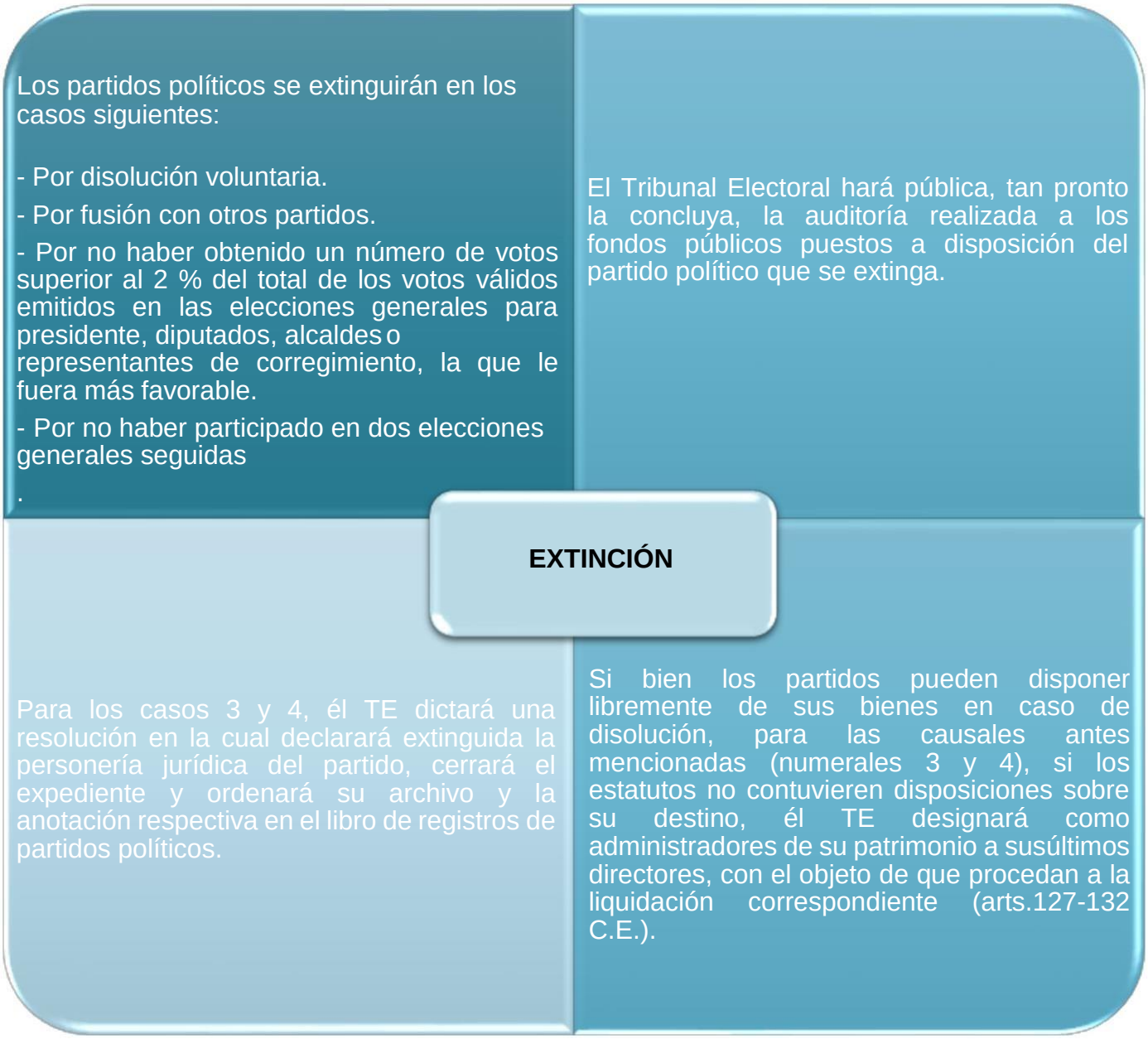


Ejemplos:

Los Partidos Políticos en Panamá han comenzado a utilizar más la figura de la fusión como una herramienta estratégica para competir electoralmente. Los partidos más pequeños o aquellos con escasa representación han buscado fusionarse con otros para fortalecer su estructura y aumentar sus posibilidades en las elecciones.

Unión Patriótica fue un partido panameño creado el 5 de octubre de 2006, tras la fusión de los partidos Solidaridad y Partido Liberal.

El 27 de marzo de 2011, el partido político Unión Patriótica se fusionó con el partido oficialista Cambio Democrático.



Ejemplo:

Mediante Resolución 20 de 26 de junio de 2024, el TE declara extinguida la personería jurídica del Partido Alternativa Independiente Social (PAIS), por no haber obtenido el apoyo ciudadano mínimo para subsistir, (art. 127 N°3 del CE). Decisión que fue confirmada mediante Resolución N°24 de 6 de agosto de 2024 (BE 5702 de 27/08/2024).

XII.	LOS PARTIDOS POLÍTICOS DENTRO DE LA LEGISLACIÓN
Constitución Política	Artículos 138-141
Código Electoral	Artículos 47-132
Decretos Reglamentarios	**Decreto 9 de 12 de junio de 2017**, por el cual se modifica el Decreto 14 de 9 de junio de 2014 y establece la nueva cantidad de adherentes requerida para la constitución de unpartido político. (BE 4,089 del 20/6/17)
	Decreto 11 de 6 de julio de 2017, por el cual se reglamenta la inscripción de adherentesde partidos políticos. (BE 4,096 de 7/7/17)
	Decreto 25 de 21 de septiembre de 2017, que reglamenta el numeral 1 del artículo 68 del Código Electoral, con relación a los partidos políticos en formación. (BE 4,139 de 21/9/17)
	Decreto 44 de 11 de septiembre de 2018, reglamenta la apertura de cuentas bancarias y el manejo de los fondos que reciban los partidos políticos en formación, así como los partidos recién constituidos. (BE 4,352 de 13/9/18)
	Decreto 66 del 17 de noviembre de 2018, que modifica el artículo 29 del Decreto 12 de 21 de marzo de 2018, en cuanto al contenido de los acuerdos de alianza entre partidos políticos de cara a las elecciones generales del 5 de mayo de 2019. (BE 4,421-A del 19 de diciembre de 2018).
	Decreto 31 de 7 de agosto de 2020, que crea la plataforma de servicios en línea "Tribunal Contigo" y reglamenta la prestación de sus servicios (BE 4,716 de 11/8/2020)
	Decreto 32 de 13 de agosto de 2020, que reglamenta la prestación del servicio de inscripción de partidos políticos en formación y partidos políticos legalmente constituidos por razón de la pandemia, y dicta otras disposiciones. (BE 4,717 del 14 de agosto de 2020).
	Decreto 35 de 24 de agosto de 2020, que establece el uso de mecanismos digitales en los eventos electorales internos de los partidos políticos. (BE 4,723 de 28/8/20)
	Decreto 43 de 23 de octubre de 2020, que establece los parámetros para la inscripción de adherentes de partidos políticos constituidos y en formación en las sedes regionales y distritales del Tribunal Electoral. (BE 4726 de 23/10/20)
	Decreto 44 de 17 de noviembre de 2020, que reglamenta el uso de una aplicación con validación biométrica en dispositivos móviles para la inscripción de adherentes en partidos políticos (BE 4,753 de 18/11/20).

Decretos Reglamentarios	**Decreto 9 de 5 de abril de 2021,** que reglamenta el artículo 218 del Código Electoral para el uso de una línea telefónica sin cargos por los partidos políticos, y anexos. (BE 4,815 de 12/4/21).
	Decreto 10 de 21 de abril de 2021, que adiciona un artículo al Decreto 32 del 13 de agosto de 2020, que reglamenta la prestación del servicio de inscripción de partidos políticos en formación y partidos políticos legalmente constituidos por razón de la pandemia, y dicta otras disposiciones. (BE 4,820 del 22 de abril de 2021).
	Decreto 13 de 23 de abril de 2021, que modifica el artículo 2 del Decreto 32 del 13 de agosto de 2020, que reglamenta la prestación del servicio de inscripción de partidos políticos en formación y partidos políticos legalmente constituidos por razón de la pandemia, y dicta otras disposiciones. (BE 4,822 del 26 de abril de 2021).
	Decreto 6 de 10 de febrero de 2022 Que reglamenta los artículos 65-A y 66 del Código Electoral, adicionado y modificado por los artículos 17 y 18 de la Ley 247 de 2021, respectivamente, con el fin de adoptar un calendario y reglamento marco aplicable a la elección de los primeros convencionales de los partidos en formación, garantizando la paridad de género. (BE 4,989-A del 11 de febrero de 2022).
	Decreto 13 de 10 de marzo de 2022, que reglamenta el artículo 329 del Texto Único del Código Electoral, con el fin de adoptar un calendario y reglamento marco aplicable a la elección de delegados a la Convención Nacional de los partidos políticos legalmente constituidos, evento financiado y organizado por el Tribunal Electoral, en coordinación con su ente electoral. (BE 5,009-B del 13 de marzo de 2022).
	Decreto 14 de 10 de marzo de 2022, que reglamenta los artículos 71 y 72 del Texto Único del Código Electoral, con el fin de adoptar un calendario y reglamento marco aplicable a la celebración del Congreso o Convención Constitutiva Nacional de los partidos políticos en formación. (BE 5,009-B del 13 de marzo de 2022).
	Decreto 19 de 6 de abril de 2022, reglamenta el artículo 329 del Código Electoral (calendario y reglamento marco aplicable a la organización entre el Tribunal Electoral y el ente electoral de cada partido político constituido, del respectivo Congreso o Convención Nacional). (BE 5,029-C del 8 de abril de 2022).
	Decreto 36 de 5 de julio de 2024, publicado en el B.E. 5679 de 9 de julio de 2024, que dice que el número de adherentes necesarios para la constitución de nuevos partidos políticos, según lo establecido en el párrafo anterior (Art.52 C.E.) es de cuarenta y cinco mil quinientos tres (45,503).
	Acuerdo del Pleno 8-2 del 22 de febrero de 2022, que adopta el modelo del Código de Ética para los partidos políticos (Boletín Electoral 5001 de 2 de marzo de 2022).
Acuerdos del Pleno	Acuerdo del Pleno 19-1 de 19 de abril de 2022, que adopta un modelo de protocolo para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los partidos políticos (Boletín Electoral 5039-A de 22 de abril de 2022).

XVI. NUEVAS DISPOSICIONES SOBRE EVENTOS ELECTORALES INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DICTADAS EN OCASIÓN DE LA CRISIS SANITARIA (COVID19).

Él TE ha adoptado medidas que permitirán organizar los eventos electorales internos de los partidos políticos (Decreto 35 de 24 de agosto de 2020), asegurando la democracia interna.

Los artículos 364 y 417 del Código Electoral permiten la utilización de medios tecnológicos para la celebración de eventos electorales, los cuales han sido utilizados de forma exitosa en las elecciones generales de 2004, 2009, 2014 y 2019, tanto para:

- La presentación de postulaciones
- La emisión del voto

Los mecanismos desarrollados por él TE para la presentación de postulaciones y su calificación, a través de medios digitales, son uno de los elementos que mayor eficiencia y seguridad han dado al proceso electoral desde su introducción en el año 2004, permitiendo a los partidos políticos:

➢ Presentar la mayor cantidad de postulaciones al no tener restricción de horario de oficina y superar las distancias para la presentación de memoriales a nivel nacional.

La modalidad tecnológica de votación utilizada por él TE, como lo es el voto por internet, cumple con los parámetros de bioseguridad exigidos por las autoridades sanitarias del país, pues permite a los electores, desde la seguridad de su residencia o en lugares habilitados por el Tribunal Electoral con las medidas de seguridad pertinentes, emitir su voto de forma secreta, directa y segura.

Cuando las circunstancias nacionales o regionales de seguridad pública, salud, logística, accesibilidad y otras así lo ameriten, el Tribunal Electoral organizará los eventos electorales internos de los partidos políticos, que por mandato legal le corresponde organizar y financiar, incorporando el uso de mecanismos digitales, debidamente coordinado con el organismo encargado de los procesos electorales internos de cada partido político.

Los mecanismos digitales para utilizar en los eventos electorales internos de los partidos políticos son:

1. Presentación de postulaciones a través de internet.

2. Votación a través de internet desde:

   a. El lugar donde se encuentre el votante;

b. Los locales con servicio de internet que seleccione él TE, previa consulta con la Comisión de Elecciones del partido (oficinas distritales del Tribunal).

c. Los que determine el Tribunal Electoral según los avances tecnológicos disponibles, salvaguardando siempre la integridad del proceso y el secreto del voto.

La reglamentación contemplará en el calendario, un período de tiempo de práctica para que los electores se familiaricen con el sistema de votación, utilizando boletas y nombres ficticios no relacionados con la elección.

Los sistemas de votación contemplarán mecanismos para evitar que un ciudadano pueda votar más de una vez, incluyendo los casos por dualidad de cargos dentro de un organismo, sea cual fuere la razón.

Los partidos políticos podrán solicitar apoyo al TE para utilizar la votación por medios digitales para la elección de aquellas autoridades internas que les corresponda organizar y financiar, utilizando la plataforma del TE.

Si los electores en áreas de difícil acceso que deban participar no tienen acceso a internet en la inmediación del lugar donde se encuentran para ejercer el sufragio, él TE proveerá el transporte, alimentación y hospedaje hacia su oficina más cercana.

XVII. PARTIDOS POLÍTICOS VIGENTES

Partido	*Reconocimiento ante el Tribunal Electoral*			
	Fecha	*Resolución*	*Nombre del Reconocimiento*	
Partido Revolucionario Democrático	03 de octubre de 1979	Resolución 590	**Partido Revolucionario Democrático**	
Partido Popular	28 de agosto de 1980	Resolución 365	**Partido Demócrata Cristiano**	
	10 de septiembre del 2001	Resolución 251	**Partido Popular**	
Molirena	12 de agosto de 1982	Resolución 648	**Movimiento Liberal Republicano Nacionalista**	
Panameñista	31de octubre de 1991	Resolución 282	**Partido Arnulfista Nacional**	
	10 de agosto del 2005	Resolución 70	**Partido Panameñista**	
Cambio Democrático	20 de mayo de1998	Resolución 101	**Partido Cambio Democrático**	
Alianza	28 de febrero del 2018	Resolución 03	**Partido Alianza**	
Realizando Metas	24 de marzo del 2021	Resolución 4	**Partido Realizando Metas**	
MOCA	23 de junio de 2022	Resolución 22	**Movimiento Otro Camino**	
FAD	17 de octubre de 2025	Resolución 11	**Frente Amplio por la Democracia**	

BIBLIOGRAFÍA

Constitución Política de la República de Panamá (1972,11 de octubre). Gaceta oficial de la República de Panamá, N°17210, octubre 24,1972.

Código Electoral

Compilación de Decretos Reglamentarios - Elecciones Generales de 5 de mayo de 2019